

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 212/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE AYAHUALULCO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la razón de imposibilidad de notificación levantada por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Municipio de Ayahualulco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proveído de veinticuatro de agosto del presente año, mediante oficio **6692/2021**, se ordena notificar en su residencia oficial.

En consecuencia, se le requiere a la citada autoridad municipal para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II², y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIAS**

¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”⁵

Con fundamento en el artículo 287⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸ y artículo 9⁹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y en esta oportunidad, al Municipio de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **reenvíese la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, del oficio SG-DGJ/2028/05/2021 y anexos, así como del oficio 6692/2021,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de

⁵ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192,286, página 796.

⁶ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2016

Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹¹, y 5¹² de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Ayahualulco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 862/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la

¹⁰ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹² **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁵ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

brevidad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 212/2016, promovida por el Municipio de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T15:24:41Z / 14/09/2021T10:24:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 71 fc 06 de e0 31 98 68 6f 1b df d3 4c 53 e1 ca ba 8d 53 89 87 27 5a b8 49 5c 24 18 7b 70 03 ad 8f 50 40 6e 1a 84 81 ba 4a de de f0 95 94 4e 2e 9e 58 6a 29 ff 6b 6d 74 4c c1 38 91 e4 5b 86 e6 18 14 fd 64 c2 1f e4 dd 60 fc 0f ec fa 43 f5 a6 8c b6 71 82 e9 c7 57 3d b0 6f eb f3 fd 2a 2e c1 b6 de 54 39 a0 a9 13 97 1f a4 be ec 23 a1 2a 36 16 8b 3b 9c c4 b0 43 6a cf a6 cb 83 8a 01 00 ae ba c7 1e 6a db 86 12 bf f3 b8 d1 77 ef a6 a0 31 74 4b 62 47 66 77 57 e8 dc af 05 7f fa 82 ba b8 16 09 2b 16 a4 34 eb 09 56 fd ab 16 c7 d8 33 f2 e1 70 9b 2f df 5f fc d7 c3 42 40 0b c4 32 89 d0 1c 81 71 60 40 06 10 67 4d 9b 76 7e 5f d4 7f 14 cb 69 ad 66 aa 32 95 4c 30 da f5 86 32 1a 48 2f 67 0c 1f 34 ae 15 18 fd a6 ce cc 9f c0 74 9b 69 ff c3 01 4a bc 0e fd 86 9f cc 12 4e 45 18 dd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T15:24:41Z / 14/09/2021T10:24:41-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T15:24:41Z / 14/09/2021T10:24:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4094803			
	Datos estampillados	955C56F7270314D4906612B808560215A45AC04937D6E9C82997449B29720C8B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2021T01:52:32Z / 10/09/2021T20:52:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a0 a4 8d e6 f9 1f 60 76 6f ab ee 95 24 95 39 bc 8e b7 6f c4 d0 59 9b e1 14 c6 1e 42 17 2e 33 a9 b7 2c b0 4a 36 51 39 9b 9f f8 46 5d 1f b0 75 9f 2b 48 29 dc 46 85 56 6c be 05 c3 bc 5e b6 e1 01 f4 01 40 b8 e3 dd 3f 3e 63 b4 a9 d7 c3 0e 10 3e da 22 d6 2f 9a 8c 8f cf f7 15 93 c0 16 44 11 3e 4e ad 04 65 72 b7 98 4f e4 31 ad 1b 74 c4 4d 99 3a 5f 5f d1 27 af 81 cb 87 19 bc 88 69 b5 6c 06 6a d6 25 db b7 d4 60 cd 02 6f 72 7f 9e 01 a4 85 ae ce 54 6b 36 fa b6 6e 1d 1f 8b f8 3c b0 8c bd 0c 28 44 75 3d 39 e0 e4 32 97 3b ca ce ab e3 22 f9 a3 f4 db 78 0c 42 39 5d bd 5e c1 81 02 07 ac bc 21 6f dd 9d 47 f1 89 c3 5b f0 8d 6a 2e d0 96 40 bc 5d e2 1f c5 c9 70 ef e6 5d 43 88 a4 e7 30 51 ed 4d 55 7a e2 e7 96 ce 4c 9a 03 59 c2 cc ad ce c8 e2 8c e8 bf e2 e6 1a db 0b ad 30 3b 7f 23			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2021T01:52:32Z / 10/09/2021T20:52:32-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2021T01:52:32Z / 10/09/2021T20:52:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4090515			
	Datos estampillados	6415E67A5BE5540B6542A30854EC340819BBD070B3DD43286D149C45F0E8A254			